



Don David Fernández Guzmán.  
Don José Caparrós y Rodríguez  
de Berlanga.

Apartado 4.º Funcionarios de la  
Delegación de Hacienda que tengan  
título de Letrado y categoría, cuan-  
do menos de Jefe de Negociado:

Don Marcelino Prendes.  
Don Marcelino Quirós Secades.  
Don Manuel Barreiro Bustelo.  
Don José Fernández Ladreda.

Apartado 5.º Funcionarios del  
Gobierno civil que tengan iguales  
categorías y título:

Don Telesforo Gómez Núñez.  
Don Anesio García Garrido.  
Don Enrique Ureña Barthe.

Apartado 6.º Abogados que sean  
o hayan sido Decano del Colegio o  
acrediten el ejercicio de la profesión  
por más de diez años.

Don Jacinto Sánchez Puelles.  
Don Fernando Llamazarez Diez.  
Don Eusebio Campo Barbagero.  
Don Rosendo López Fernández.  
Don Ignacio M.º Lázaro.  
Don Ricardo Paliarés Berjón.  
Don Arturo Fraile Reñones.  
Don Antonio Marco Rico.  
Don Publio Suárez Uriarte.  
Don Esteban Zuloaga Mañueco.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Formada por este Ayuntamiento  
la lista de mayores contribuyentes  
de este municipio con derecho a  
elegir Compromisarios para la elec-  
ción de Senadores, queda expuesta  
al público en la Secretaría municipal  
para oír reclamaciones durante  
el plazo reglamentario.

Mansilla Mayor, 20 de Noviem-  
bre de 1930.—El Alcalde, Constantino Garrido.

### Alcaldía constitucional de Astorga

Por el presente se convoca a todos  
los Alcaldes de este partido para  
que, por sí o debidamente represen-  
tados, concurran a la Junta de par-  
tido que tendrá lugar en el salón de  
actos de este Ayuntamiento el día  
11 del corriente, y hora de las once

de la mañana, con objeto de discutir  
y aprobar el proyecto de presupuesto  
de dicha Junta para el año 1931.

Así mismo se hace saber, que de  
no reunirse número suficiente para  
celebrar dicha Junta en primera  
convocatoria, se verificará en segun-  
da y sin más aviso el día 16 del ac-  
tual a la hora y sitios designados.

Astorga, 2 de Diciembre de 1930.  
—El Alcalde, Blas Martínez.

### Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se hace saber que días atrasados  
se encontró perdido y extraviado en  
el monte de este pueblo, cuyo dueño  
se desconoce, un caballo de las señas  
siguientes:

Pelo rojo, frontón, de seis cuartas  
de alzada, con una cicatriz en la agu-  
ja o cuello, como de haber andado  
al tiro de carro o coche, es topino  
de pies y manos y está herrado de  
los mismos; cuyo caballo está depo-  
sitado en casa del vecino de este  
pueblo Faustino Balleitero.

Lo que se anuncia en el Boletín  
a fin de que su dueño pase a reco-  
gerlo, abonando antes los gastos de  
manutención del mismo.

Rabanal del Camino, 2 de Dicie-  
mbre de 1930.—El Alcalde, Manuel  
del Palacio.

### Alcaldía constitucional de Cármenes

Acordada por la Comisión munici-  
pal permanente de este Municipio  
la propuesta de Suplementos de cré-  
dito dentro el presupuesto ordinario  
del corriente ejercicio de 1930, queda  
expuesta al público en la Secreta-  
ría municipal por término de quin-  
ce días, lo cual se anuncia en cum-  
plimiento y a los efectos del artícu-  
lo 12 del Reglamento de Hacienda  
municipal aprobado por Real decre-  
to de 23 de Agosto de 1924.

Cármenes a 2 de Diciembre de  
1930.—El Alcalde, Eusebio Reyero  
Villar.

Segun dispone el Real decreto  
número 2.211 de 10 de Octubre úl-  
timo y artículo 25 de la Ley de 8 de  
Febrero de 1877, se hallan formadas

y expuestas al público en la Secre-  
taría de este Ayuntamiento por el  
plazo reglamentario y para oír re-  
clamaciones las listas de electores  
para compromisarios de Senadores.  
Cármenes 2 de Diciembre de 1930.  
—El Alcalde, Emilio Beyero Villar.

### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Aprobado por el pleno de este  
Ayuntamiento el presupuesto ordi-  
nario para el ejercicio de 1931, que-  
da expuesto al público en la Secre-  
taría municipal por término de 15  
días, finido el cual y durante otro  
plazo de 15 días, a contar desde la  
terminación de la exposición al pú-  
blico, podrán interponerse reclama-  
ciones ante la Delegación de Hacie-  
nda de esta provincia, por los motivos  
señalados en el artículo 301 del Es-  
tatuto municipal, aprobado por Real  
decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villademor de la Vega, a 30 de  
Noviembre de 1930.—El Alcalde,  
Marceliano Chamorro.

### Alcaldía constitucional de Riaño

Confecionada la ordenanza de  
arbitrio por el servicio de reconoci-  
miento de cerdos que se sacrifican  
en domicilios particulares, queda ex-  
puesta al público en Secretaría mu-  
nicipal por término de ocho días  
durante los cuales puede examinar-  
y producir las reclamaciones que  
estime pertinentes, en la intelligen-  
cia que transcurrido dicho plazo  
serán admitidas las que se interpon-  
gan.

Propuesto por la Comisión perma-  
nente diferentes habilitaciones y  
suplementos de crédito dentro del  
presupuesto corriente, queda el pro-  
yecto expuesto al público en Secre-  
taría municipal por término de  
quince días para que durante dicho  
plazo puedan presentarse al Ayu-  
tamiento pleno las reclamaciones  
que se estimen oportunas.

Riaño 2 de Diciembre de 1930.  
El Alcalde, Manuel Gómez.

ADM

Ju-  
Don Fr  
muni  
de L  
Haga  
D. B  
de quin  
a que f  
Cipriar  
en juicio  
de 1930  
tencia  
como d  
mandat  
guiente  
mo, ba  
1.º  
negro  
ximada  
tas ven  
2.º  
pueblo  
dos cel  
bierta  
nes de  
linda:  
blica;  
tas (70  
3.º  
casa y  
de cab  
linda:  
la Igl  
mencio  
Era; t  
peseta:  
4.º  
bida d  
nomina  
Mayor  
niente  
finca  
venta  
5.º  
tenal,  
linda:  
Puent  
res; P  
cionad  
rez; t  
6.º  
mo tén  
ciente  
nes, q  
de la

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de León

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Benito Robles, de la cantidad de quinientas setenta y una pesetas, a que fué condenado a pagarle don Cipriano Aller, vecino de Villaseca, en juicio verbal civil número 259 de 1930, hoy en ejecución de sentencia se sacan por primera vez como de la propiedad de dicho demandado a pública subasta, los siguientes bienes embargados al mismo, bajo el tipo de tasación.

1.º Un novillo entero, de pelo negro y estatura cinco cuartas aproximadamente; valorado en trescientas veinticinco pesetas (325).

2.º Una casa, en el casco del pueblo de Villaseca, de cabida de dos celemines aproximadamente, cubierta de teja, y varias habitaciones de planta baja, con su corral, linda: Oriente y Mediodía, calle pública; tasada en setecientas pesetas (700).

3.º Un huerto, toruante a la casa y al mismo sitio del pueblo, de cabida de seis celemines, que linda: Oriente y Mediodía, calle de la Iglesia; Poniente, la casa ya mencionada y Norte, calle de la Era; tasado en setecientas cincuenta pesetas (750).

4.º Una tierra, centenal, de cabida de cuatro heminas y sitio denominado El Jano, linda: Oriente, Mayorina; Mediodía, camino; Poniente, Eulogio Gutiérrez y Norte, fincas particulares; tasada en noventa pesetas (90).

5.º Otra tierra, al Joruillo, centenal, de cabida seis celemines, que linda: al Oriente, herederos de Puente; Mediodía, fincas particulares; Poniente, con la finca ya mencionada y Norte, con Angel Gutiérrez; tasada en treinta pesetas (30).

6.º Otra tierra, centenal, al mismo término del Fornillo, pertenece a Villaseca, de cinco celemines, que linda: Oriente, con fincas de la Cofradía de Santa Eugenia;

Mediodía, fincas particulares y Poniente, con finca de Alejandro Puente; tasada en treinta pesetas (30).

7.º Un bacillar, en término de Villaseca y sitio denominado Las Pellas, de cabida tres celemines aproximadamente, linda: Oriente, la senda; Mediodía, camino; Poniente, camino y Norte, fincas particulares; tasada en doscientas treinta pesetas (230).

8.º Otra tierra, trigo, en término de Villaseca a La Carrera, de cabida dos celemines, que linda: Oriente y Mediodía, Santiago Fernández; Norte, Ignacio García y Poniente, Gilberto Alonso; tasada en ciento diez pesetas (110).

9.º Un huerto, del mismo término y sitio de La Carrera, que linda: al Oriente, Manuel Ordás, Mediodía, Decagracias García y Poniente y Norte, camino; tasado en ciento setenta y cinco pesetas (175).

Los bienes embargados hacen un total de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

### Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de su tasación.

Que dichas fincas se hallan libres de cargas.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta por lo que el rematante se conformará con la certificación del sota de remate.

Dado en León a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Francisco del Río Alonso.—Por su mandato, El Secretario, Arsenio Arechavala. O. P.—579.

### Juzgado municipal de Villamejil

Don Julián García García, Secretario del Juzgado municipal de Villamejil.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil a que se contraen

las presentes diligencias ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamejil, 17 de Noviembre de 1930, el Sr. don Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de Villamejil, vistos los autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía por D. Basilio Álvarez García, contra D. Felipe García Álvarez, ambos mayores de edad, vecinos de Quintana de Fon, y éste en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Felipe García Álvarez, pague al demandante D. Basilio Álvarez García, la cantidad de ciento diez y nueve pesetas veinticinco céntimos, más las costas hasta la terminación del juicio y ratificándose en todas sus partes el embargo preventivo precitado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en estrados y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Alonso. Rubricado.—Sigue la publicación.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Villamejil, 17 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso. O. P.—565.

Don Julián García García, Secretario del Juzgado municipal de Villamejil.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil a que se contraen las presentes diligencias ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamejil 17 de Noviembre de 1930, el Sr. D. Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de Villamejil, vistos los autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía por D. Joaquín González Álvarez, contra D. Felipe García Álvarez, ambos mayores de edad, vecinos de Quintana de Fon, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Felipe García Alvarez, pague al demandante Joaquín González Alvarez, la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas, imponiéndole además las costas hasta la terminación del juicio, y ratificándose en todas sus partes el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firme.—Pablo Alonso.—Rubricado.—Sigue la publicación.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villamejil, 17 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.  
O. P.—566.

Don Julián García García, Secretario del Juzgado municipal de Villamejil.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil a que se contraen las presentes diligencias ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamejil, 17 de Noviembre de 1930, el Sr. don Pablo Alonso, Juez municipal de Villamejil, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía por D. Bernardo Alvarez Pérez, contra D. Felipe García Alvarez, ambos mayores de edad, vecinos de Quintana de Fon, y éste en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Felipe García, pague al demandante D. Bernardo Alvarez Pérez, la cantidad de ciento seis pesetas, con imposición de costas hasta la terminación del juicio y ratificándose con todas sus partes el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, será no-

tificada en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firme.—Pablo Alonso.—Sigue la publicación.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villamejil, 17 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.  
O. P.—567.

Don Julián García García, Secretario del Juzgado municipal de Villamejil.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil a que se contraen las presentes diligencias ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villamejil, 18 de Noviembre de 1930, el Sr. don Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de Villamejil, vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en rebeldía por D. Pascual Romero Oviedo, contra D. Felipe García Alvarez, vecino de Quintana de Fon y hoy en paradero ignorado y D. Joaquín González, vecino del referido Quintana, sobre reclamación de mil pesetas;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Felipe García Alvarez, pague al demandante D. Pascual Romero Oviedo, la cantidad de mil pesetas con imposición de costas hasta la terminación del juicio y en su defecto condeno al fiador Joaquín González, haga efectiva al actor la cantidad referida, ratificándose en todas sus partes el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firme.—Pablo Alonso.—Sigue la publicación.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villamejil, 18 de Noviembre de 1930.—El Secretario, Julián García.—V.º B.º: El Juez, Pablo Alonso.  
O. P.—568.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta villa de Ardón, en providencia de fecha veintinueve de Noviembre último. en los autos de demanda de tercería de dominio promovida por D. Florencio Barrero Casas, vecino de Ardón, contra el Sr. Abogado del Estado y los herederos de D.ª Petra Castillo, en carácter de ejecutados, que no consta quienes sean y se ignora su domicilio, sobre procedimiento de apremio hecho al actor en una finca sita en Ardón, al sitio de la Serna, por el concepto de Derechos Reales, se acordó citar a los mencionados herederos para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en esta villa de Ardón, plazuela de la Quintana, a la celebración del correspondiente juicio para el día doce de Diciembre y hora de las once; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación por medio del BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Ardón a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Sabino Alvarez.—P. O.: El Secretario, Manuel Castillo.

P. P.—590.

**ANUNCIO PARTICULAR**

El pasado día 30 de Noviembre se extravió de las cuadras públicas de Ponferrada un caballo de 6 cuartas de altura, pelo fino rubio, con una estrella blanca, no muy clara en la frente, de tres años de edad, de media cola, herrado de las cuatro patas, media crin, pelo blanco al casco de las patas de atrás.

Su dueño Nicasio Astorgano Carrera, agradecería la entrega del mismo, en San Esteban de Valdeza, partido de Ponferrada.

P. P.—578.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1930



ADV  
Luego  
cretarios  
BOLETIN  
emplar  
donde p  
del núme  
Los Se  
ar los B  
madam  
que debe

Parte on  
Adm  
Servicio  
cuar  
Censo e  
nes ha  
Recaud  
la pr

Ajencia  
llaori  
Adm  
Edictos  
Adm  
Edictos  
Cédula  
Requisi

PA  
S. M  
q. D.  
Victori  
tipe de  
persona  
ia, con  
import  
(Gaceta